



Tribunal Electoral de  
Veracruz

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL  
CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** JDC 88/2017.

**ACTOR:** LAURO RETURETA  
SALAS.

**ÓRGANO RESPONSABLE:** PARTIDISTA  
COMISIÓN  
NACIONAL DE HONESTIDAD Y  
JUSTICIA DE MORENA.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
ROBERTO EDUARDO SIGALA  
AGUILAR.

**SECRETARIO:** JOSÉ LUIS  
BIELMA MARTINEZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.

**SENTENCIA** que confirma el acuerdo de improcedencia de dieciséis de marzo del año en curso, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena relativo al expediente CNHJ-VER-167/17, formado con motivo del escrito de queja presentada por Lauro Retureta Salas, quien se ostenta como participante en el proceso interno de selección a candidatos a Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz.

**ANTECEDENTES**

I. De lo expuesto por el actor, así como de las constancias de autos del juicio al rubro indicado, se advierte lo siguiente:

**1. Convocatoria.** El cinco de diciembre de dos mil dieciséis, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena, aprobó la convocatoria<sup>1</sup> al proceso de selección de las candidaturas para Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; para el proceso electoral 2016-2017.

**2. Registro de aspirantes.** Del trece al diecisiete de febrero del año en curso, se llevó a cabo el registro de aspirantes a Presidentes Municipales y Síndicos, en el cual, a decir del actor, el dieciséis solicitó su registro como precandidato a Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, acompañado por Lucila Pérez Miranda quien complementa su fórmula, donde manifiesta que contaban con todos los documentos necesarios para que procediera el registro de sus candidaturas.

**3. Dictamen (negativa de registro).** En términos de la convocatoria, el veinticinco de febrero, la Comisión Nacional de Elecciones de Morena publicó la relación de solicitudes de registro aprobadas de los aspirantes a las candidaturas a Presidente/a y Síndicos/as de los 212 municipios del estado, la cual a decir del actor tuvo conocimiento hasta el veintiséis de febrero siguiente.

## II. Primer juicio ciudadano.

**1. Demanda.** En contra del dictamen referido, el dos de marzo del presente año, el actor presentó ante este Tribunal Electoral, *per saltum*, escrito de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el cual fue radicado con el número de expediente JDC 38/2017.

<sup>1</sup> En lo subsecuente "la convocatoria".



Tribunal Electoral de  
Veracruz

**2. Resolución del Tribunal.** El diez de marzo actual, el pleno de este Tribunal Electoral resolvió:

**PRIMERO.** Es **improcedente** conocer vía per saltum el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Lauro Retureta Salas.

**SEGUNDO.** Se **reencauza** el medio de impugnación intentado por Lauro Retureta Salas, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político nacional MORENA...

**3. Acuerdo de improcedencia.** El dieciséis de marzo del año que transcurre, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de mérito resolvió declarar improcedente por extemporáneo el escrito de queja reencausado.

**III. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC 88/2017, en contra del acuerdo de improcedencia.**

**1. Demanda.** A fin de impugnar el acuerdo de improcedencia señalado en el punto que antecede, el diecinueve de marzo de dos mil diecisiete, el actor presentó nuevamente ante este órgano jurisdiccional juicio ciudadano.

**2. Turno a ponencia y trámite de ley.** Mediante acuerdo de veinte de marzo, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral tuvo por recibido dicho juicio y demás constancias, ordenando la integración del expediente respectivo y su registro en el libro de gobierno bajo el número de identificación JDC 88/2017, turnándolo a la ponencia a su cargo para los efectos que establece el artículo 369 del Código Electoral del Estado, además se le requirió a la responsable hiciera el trámite previsto en los artículos 366 y 367 del Código Electoral, asimismo rindiera el informe circunstanciado